



Norma Reglamentaria
Política de Lucha contra la
Corrupción

NR-002
2011
P. 1 de 11

NR – Política de Lucha contra la Corrupción

Aprobado en reunión del Consejo de Administración del 28/04/2011

Coordinado por:

Servicios Jurídicos y Secretaría Societaria

1. OBJETIVO

Dotar a Galp Energía de una Política de Lucha contra la Corrupción, basada en un sistema de gestión de referencia desglosado en procedimientos auxiliares, en lo que se refiere a su implementación y ejecución, debiendo ésta ser del conocimiento de todo el universo Galp Energía (**GALP ENERGIA**).

GALP ENERGIA, como Empresa de referencia en el sector de la Energía, es consciente de su responsabilidad empresarial, basando la regulación del ejercicio de su actividad en principios de lealtad, corrección, honestidad, transparencia e integridad, respetando totalmente la Ley y las mejores prácticas internacionales aplicables.

Se califica como autor de un comportamiento susceptible de constituir una práctica de corrupción quien por sí mismo o, mediante su consentimiento o ratificación, mediante un intermediario dé o prometa dar a un tercero, nacional, extranjero o titular de documento de identificación y/o viaje emitido por una organización internacional, o a un titular de cargo político, nacional o extranjero, o a cualquier persona que tenga, por cuenta o en el interés y con conocimiento de estos, ventaja patrimonial o no patrimonial, que no se le deba, para obtener o conservar un negocio, un contrato u otra ventaja en el comercio nacional o internacional.

GALP ENERGIA garantiza la prohibición de obsequios, pagos o promesas de pagos y la aceptación de regalos de una entidad pública o un funcionario público o la concesión de autorización a un Colaborador suyo de dar o pagar, directa o indirectamente, cualquier cuantía en metálico con el objetivo de obtener una ventaja en el comercio nacional o internacional, considerándose estas prácticas de corrupción.

Se consideran prácticas de corrupción, activas o pasivas, las siguientes:

- Influenciar, por acción u omisión, la actuación de una entidad pública o un funcionario público, en estricta violación de la ley, para obtener una ventaja.
- Inducir el ejercicio de una influencia de una entidad pública o un funcionario público en la decisión de cualquier acto público.

Estas prohibiciones generales no se limitan a pagos en metálico e incluyen ventajas, materializadas en obsequios, gastos y gravámenes sufragados por recepciones, comidas,

viajes, paseos y espectáculos ofrecidos a clientes o a proveedores o también a cualquier otra persona, incluyendo familiares, o entidades públicas o privadas con las que **Galp Energia** se relacione, contribuciones en forma de donativos o patrocinios y la creación de vínculos laborales en **GALP ENERGIA** o Sociedades Participadas o de oportunidades de inversión en actividades comerciales de terceros.

En estos términos, siendo estos actos reprobables e inaceptables desde el punto de vista ético, **GALP ENERGIA** considera prohibida cualquier práctica de corrupción, en todas sus formas activas y pasivas, incluyendo la tentativa, aunque sea frustrada, tanto a través de actos y omisiones como mediante la creación y el mantenimiento de situaciones de favor o irregulares.

Por eso **GALP ENERGIA** considera que es su deber asumir el compromiso de promover permanentemente el absoluto respeto de las disposiciones de su Código Ético, aprobado el 13 de mayo de 2009, y de las normas de la Ley general y específica aplicables a las prácticas de Lucha contra la Corrupción, protegidas principalmente por los Artículos 429 y 430; y artículos 445, 445 bis del Código Penal, por la Ley Orgánica 3/2000, de 11 de enero, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de lucha contra la corrupción de agentes públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales, y por la Ley 10/1995, de 24 de abril, por la que se crea la fiscalía especial para la represión de los delitos económicos relacionados con la corrupción, así como las recogidas en diversas normativas y disposiciones estatutarias, considerando estas normas directamente aplicables a **GALP ENERGIA**, a las Empresas del Grupo, a los órganos sociales, a los colaboradores, a clientes y proveedores, como una prioridad de la gestión y un pilar fundamental en la consolidación de los Valores y Principios asumidos por **GALP ENERGIA**.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La Política de Lucha contra la Corrupción de **GALP ENERGIA** se aplica a todas las Sociedades Participadas, directa o indirectamente, por **GALP ENERGIA**, entendiéndose incluidas en este ámbito todas las Sociedades cuyo control o gestión operativa esté en manos, directa o indirectamente, de **GALP ENERGIA**, sin perjuicio de otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables, así como a todos los colaboradores de las mismas

Sociedades, sobre todo aquellos que por inherencia al ejercicio de sus funciones estén obligados a promover en esas Sociedades la adopción de medidas tendentes al reconocimiento e implementación de esta Política, y también –con las necesarias adaptaciones– a los colaboradores permanentes o temporales, familiares de los colaboradores, delegados, auditores externos y a otras personas que les presten servicio a título permanente u ocasional.

En este sentido, debe entenderse que el concepto de «colaboradores» incluye a todos los miembros de los órganos sociales, dirigentes y colaboradores de **GALP ENERGIA**.

Por «clientes» deben entenderse las personas jurídicas o físicas a las que las Sociedades participadas por **GALP ENERGIA** suministran sus productos o prestan sus servicios.

Por «proveedores» deben entenderse las personas físicas o jurídicas que suministran productos a las Sociedades participadas por **GALP ENERGIA** o le prestan servicios, incluyéndose en este concepto, entre otros, a intermediarios, agentes, subcontratados y consultores.

Por «*Stakeholders*» deben entenderse las personas físicas o jurídicas con las que las Sociedades participadas por **GALP ENERGIA** se relacionan en sus actividades empresariales, institucionales y de ciudadanía, incluyendo a clientes, proveedores, colaboradores, accionistas, inversores, autoridades y otras entidades públicas y representantes de las comunidades con las cuales las mencionadas Sociedades participadas por **GALP ENERGIA** interactúan, en Portugal o en el extranjero.

3. POLÍTICA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

En el marco del desempeño de su actividad, **GALP ENERGIA** en su conjunto, incluyendo sus Sociedades participadas y sus Colaboradores, asumen el compromiso de:

- Conducir los negocios y las actividades societarias de **GALP ENERGIA** y de las Sociedades participadas por ésta dentro de un marco de transparencia, corrección, profesionalidad, rigor, buena fe y con el pleno respeto de las normas de competencia.

- **GALP ENERGIA** considera prohibida cualquier práctica de corrupción, en todas sus formas activas y pasivas, incluyendo la tentativa, aunque sea frustrada, tanto a través de actos y omisiones como mediante la creación y el mantenimiento de situaciones de favor o irregulares.
- **GALP ENERGIA**, a través de sus colaboradores, coopera activa e íntegramente con las autoridades y entidades administrativas y gubernamentales, nacionales y extranjeras, manteniendo comportamientos caracterizados por el rigor, la transparencia y franca colaboración, fomentando el diálogo con las instituciones y las organizaciones de la sociedad civil, estando prohibido prestar, inducir o favorecer declaraciones falsas a las autoridades.
- **GALP ENERGIA** asegura que la preparación de las cuentas se hace de acuerdo con las normativas nacionales e internacionales y elabora periódicamente, en los plazos establecidos, el informe de información contable y financiera, manteniendo los registros contables actualizados, reflejando estos de forma correcta y precisa la situación contable y financiera de la Empresa.
- **GALP ENERGIA** respeta los criterios de mercado, no promoviendo ni participando en ningún tipo de actividades susceptibles de violar normas éticas básicas, deontológicas o competitivas destinadas a obtener ventajas sobre la competencia.
- **GALP ENERGIA** y sus Sociedades participadas asumirán como principio la exigencia de aceptación y cumplimiento de los principios recogidos en esta Política y los Procedimientos Auxiliares aprobados en su desarrollo, por parte de todas las entidades, nacionales o extranjeras, que pretendan celebrar contratos, protocolos, memorandos u otros instrumentos orientados a establecer relaciones comerciales o de colaboración profesional.
- Los Colaboradores, en el desempeño de sus actividades profesionales como delegados para ello por **GALP ENERGIA**, respetarán los principios de lealtad, rigor, transparencia, probidad, diligencia, eficiencia y apertura al mercado, estando todas sus acciones, operaciones y negociaciones guiadas por el cumplimiento de los principios de integridad y transparencia de la información, por la legitimidad formal y substancial de su actuación y por la claridad y veracidad de los documentos de soporte, todo de acuerdo con las normas vigentes y los procedimientos internos y con el compromiso y rigor profesional exigibles.

4. PROCEDIMIENTOS AUXILIARES

Los Procedimientos Auxiliares a la Política de Lucha contra la Corrupción configuran mecanismos accesorios destinados a su implementación y asumirán la forma de normativa aprobada por la Comisión Ejecutiva de Galp Energía SGPS.

GALP ENERGIA se compromete a mandar aprobar o actualizar normativas referentes a las siguientes materias, sin perjuicio de otras que puedan considerarse convenientes o necesarias frente a circunstancias especiales de determinado mercado o línea de negocio o actividad:

- Modelo de relación con entidades públicas y funcionarios públicos.
- Financiación de partidos políticos.
- Constitución de empresas conjuntas.
- Contratación y remuneración de intermediarios.
- Operaciones de M&A.
- Atribución de donativos.
- Atribución de patrocinios.
- Cumplimiento de las normas contables nacionales e internacionales.
- Selección y contratación de directivos superiores.
- Gastos de representación y entretenimiento.

Los principios básicos a los que las citadas normativas deberán obedecer son, sintéticamente, los siguientes:

a) Modelo de relación con entidades públicas y funcionarios públicos

GALP ENERGIA acepta la realización de gastos con entidades públicas y funcionarios públicos dentro de límites razonables y relacionados, por ejemplo, con la promoción o demostración de productos o servicios que comercializa. Sin embargo, estos gastos no deben ser objeto de pago en metálico, no deben ser motivados con la finalidad de crear o mantener situaciones de favor, y deben respetar los estándares de cortesía profesional.

b) Financiación de partidos políticos

Teniendo en cuenta que varias normativas nacionales e internacionales de lucha contra la corrupción prestan especial atención a cuestiones relacionadas con la entrega de valores o contribuciones a partidos políticos, movimientos, comités y organizaciones políticas y sindicales, y/o a sus representantes y candidatos, **GALP ENERGIA** tiene como principio no efectuar, ni permitir que se haga contribución alguna, directa o indirecta, a entidades u organizaciones de este tipo, salvo situaciones excepcionales expresamente autorizadas al amparo de normas legales aplicables.

c) Constitución de empresas conjuntas

La constitución de nuevas empresas conjuntas, tanto en forma de sociedades, asociaciones o «partnerships» con terceras entidades, debe estar precedida de un proceso de *due diligence* dirigido a las entidades y personas en cuestión, y todos los instrumentos contractuales deben ser negociados y validados por las Áreas de **GALP ENERGIA** que tienen esa competencia. En la selección de los colaboradores debe tenerse en cuenta sobre todo su reputación y buen nombre en el mercado, que deben evidenciarse y comprobarse adecuadamente.

d) Contratación y remuneración de intermediarios

Los intermediarios deben gozar de una excelente reputación en el mercado, en lo que se refiere a su honestidad y prácticas comerciales, y cumplir los principios éticos normalmente exigibles.

La selección y la contratación de estas entidades como prestadores de servicios a **GALP ENERGIA** y a sus Participadas deben obedecer a criterios transparentes, justos e imparciales, atendiendo no sólo a las condiciones comerciales sino a su comportamiento ético y profesional. Las condiciones técnicas y comerciales negociadas y acordadas deben recogerse siempre por escrito en un Contrato propio a tal efecto.

e) Operaciones de M&A

La naturaleza de estas operaciones obliga a realizar un proceso de *Due Diligence*, conducido por las Áreas de **GALP ENERGIA** que tienen esa competencia. Debe preverse siempre un plan de integración post-adquisición.

f) Atribución de donativos

La atribución de donativos sólo puede producirse siempre que hayan sido previamente presupuestados y aprobados. Estas atribuciones sólo se efectuarán en relación con entidades que gocen de buena reputación, y preferentemente cuya constitución no sea reciente.

La entidad beneficiaria debe estar reconocida como de utilidad pública y los pagos deben ser efectuados y registrados en nombre de la entidad previamente seleccionada.

g) Atribución de patrocinios

La atribución de patrocinios sólo puede producirse siempre que hayan sido previamente presupuestados y aprobados. El *partner* beneficiario de estas atribuciones debe cumplir los requisitos de fiabilidad y buena reputación y representar una entidad debidamente certificada para operar en el mercado reconocida como tal.

Se añade la necesidad de existir un Contrato escrito que disponga los términos y condiciones de la atribución del patrocinio, haciendo especial hincapié en cláusulas de lucha contra la corrupción.

h) Cumplimiento de las normas contables nacionales e internacionales

Los registros contables de **GALP ENERGIA** y de sus Participadas deben cumplir las Normas Contables Nacionales e Internacionales (IAS), reflejando éstas de forma correcta y precisa la situación contable y financiera de la Empresa y serán objeto de auditorías que se realizarán por parte de revisores oficiales de cuentas externos.

i) Selección y contratación de directivos superiores

Antes de admitir, nombrar, transferir o ascender a un Colaborador perteneciente al nivel de Directivos Superiores de **GALP ENERGIA** o de cualquier Sociedad Participada por ésta, el Área de Recursos Humanos debe obtener datos de información sobre el Currículum Vitae y la experiencia profesional de la persona en cuestión, de su relación con Entidades Públicas, y de su situación civil y criminal, sin perjuicio de la protección reconocida por Ley de datos de carácter personal.

j) Gastos de representación y entretenimiento

Se consideran gastos de representación y de entretenimiento los gravámenes sufragados por recepciones, comidas, viajes, paseos y espectáculos ofrecidos en el país o en el extranjero a clientes o a proveedores o también a cualquier otra persona o entidad pública o privada con las que un colaborador de **GALP ENERGIA** o de cualquiera de sus Participadas se relacione profesionalmente. Teniendo en consideración que estos gastos, además de no considerarse gastos a efectos fiscales, están sujetos a una atribución autónoma en concepto de impuestos sobre la renta, estos deben ser debidamente presupuestados e, incluso en este caso, ser aprobados por el Superior Jerárquico.

En la solicitud de reembolso, deben indicarse perfectamente los motivos del gasto y la identidad del (los) participante (s).

Las Sociedades Participadas por **Galp Energia** deberán tomar las medidas necesarias para recoger esta Política y adoptar normas y procedimientos que por lo menos contemplen los principios fundamentales aquí descritos.

A tal efecto, las personas que desempeñan funciones en los órganos sociales de esa empresa por designación de **GALP ENERGIA** deberán proponer en esos órganos la aprobación de la citada Política y Procedimientos, debiendo comunicar a la Comisión de Seguimiento la forma en que se ha cumplido esa misión, o presentar las razones por las que no se ha efectuado ese cumplimiento.

5. FORMACIÓN

GALP ENERGIA se compromete a impartir a los colaboradores todas las acciones de formación necesarias para el conocimiento y la divulgación íntegros de las disposiciones recogidas en la Política de Lucha contra la Corrupción y Procedimientos Auxiliares.

6. SISTEMA DE INFORMES

En caso de producirse cualquier situación que constituya una violación de lo dispuesto en la presente Política, debe comunicarse de inmediato al Superior Jerárquico del Área en la que suceda, que se responsabilizará, a su vez, de comunicar a la Comisión de Seguimiento ese hecho con el objetivo de analizarlo y, si procede, aplicar las medidas adecuadas.

7. SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA

GALP ENERGIA garantiza la puesta a disposición de la presente Política a todos los Colaboradores, incluidos los vinculados a Sociedades Participadas suyas, que la deben cumplir íntegramente y sin excepción.

Competerá a una Comisión de Seguimiento, compuesta por tres miembros nombrados por la Comisión Ejecutiva, siendo dos de la Dirección de Servicios Jurídicos y Secretaría Societaria y uno de la Dirección de Auditoría Interna, garantizar la implementación de la presente Política, así como su interpretación y la aclaración de dudas y lagunas.

Todos los Colaboradores, clientes, proveedores pueden dirigirse a la citada Comisión para plantear cualquier duda o solicitar aclaraciones, comunicar algún suceso o situación irregular que pueda violar lo establecido en esta Política.

8. INCUMPLIMIENTO

Los artículos 429 y 430 y artículos 445 y 445 bis del Código Penal disponen que la corrupción activa con perjuicio en el comercio internacional y la corrupción activa o pasiva en el sector privado, conducen a la aplicación de una pena de prisión y pena de multa, con marcos penales variables¹.

¹ Art. 429.

El particular que influyere en un funcionario público o autoridad prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario público o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero, será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años y multa del tanto al duplo del beneficio perseguido u obtenido. Si obtuviere el beneficio perseguido, estas penas se impondrán en su mitad superior.

Art. 430.

Los que, ofreciéndose a realizar las conductas descritas en los artículos anteriores, solicitaren de terceros dádivas, presentes o cualquier otra remuneración, o aceptaren ofrecimiento o promesa, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año. Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis de este Código una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Capítulo, se le impondrá la pena de multa de seis meses a dos años. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

Art. 445.

1. Los que mediante el ofrecimiento, promesa o concesión de cualquier beneficio indebido, pecuniario o de otra clase, corrompieren o intentaren corromper, por sí o por persona interpuesta, a los funcionarios públicos extranjeros o de organizaciones internacionales, en beneficio de estos o de un tercero, o atendieran sus solicitudes al respecto, con el fin de que actúen o se abstengan de actuar en relación con el ejercicio de funciones públicas para conseguir o conservar un contrato u otro beneficio irregular en la realización de actividades económicas internacionales, serán castigados con las penas de prisión de dos a seis años y multa de doce a veinticuatro meses, salvo que el beneficio obtenido fuese superior a la cantidad resultante, en cuyo caso la multa será del tanto al duplo del montante de dicho beneficio. Además de las penas señaladas, se

A efectos de aplicación de legislación laboral, constituye falta grave, pasible de procedimiento disciplinar, el incumplimiento de las normas generales de conducta establecidas en la presente Política de Lucha contra la Corrupción.

El Consejo de Administración

28/04/2011

impondrá al responsable la pena de prohibición de contratar con el sector público, así como la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social, y la prohibición de intervenir en transacciones comerciales de trascendencia pública por un periodo de siete a doce años.

Las penas previstas en los párrafos anteriores se impondrán en su mitad superior si el objeto del negocio versara sobre bienes o servicios humanitarios o cualesquiera otros de primera necesidad.

2. Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis de este Código una persona jurídica sea responsable de este delito, se le impondrá la pena de multa de dos a cinco años, o la del triple al quintuple del beneficio obtenido si la cantidad resultante fuese más elevada.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

3. A los efectos de este artículo se entiende por funcionario público extranjero:

- a) Cualquier persona que ostente un cargo legislativo, administrativo o judicial de un país extranjero, tanto por nombramiento como por elección.
- b) Cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, incluido un organismo público o una empresa pública.
- c) Cualquier funcionario o agente de una organización internacional pública

Art. 445 bis.

Los que, con dádivas, presentes, ofrecimientos o promesas, corrompieren o intentaren corromper, por sí o por persona interpuesta, a las autoridades o funcionarios públicos extranjeros o de organizaciones internacionales en el ejercicio de su cargo en beneficio de éstos o de un tercero, o atendieren a sus solicitudes al respecto, con el fin de que actúen o se abstengan de actuar en relación con el ejercicio de funciones públicas para conseguir o conservar un contrato u otro beneficio irregular en la realización de actividades económicas internacionales, serán castigados con las penas previstas en el artículo 423, en sus respectivos casos .